



Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación

La Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (en adelante Ley Reformatoria), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432, de fecha 20 de febrero de 2019.

Mediante la Ley Reformatoria se estableció el porcentaje mínimo que los anunciantes privados deben contratar en medios de comunicación de cobertura regional o local, para la publicidad de sus productos, servicios o bienes. El artículo 96 de la normativa citada dicta lo siguiente:

"Artículo 96.- Inversión en publicidad privada. - Los anunciantes privados para publicidad de productos, servicios o bienes que se oferten a nivel nacional en los medios de comunicación social, procurarán una distribución equitativa en la pauta publicitaria en los medios de comunicación de cobertura regional o local, que no podrá ser menor al 10%".

Así también, la Ley Reformatoria estableció el porcentaje mínimo de producción nacional que debe contener la realización y producción de la publicidad que sea difundida en territorio ecuatoriano, a través de medios de comunicación, tal como se cita a continuación:

"Artículo 98. Producción de publicidad nacional.- La publicidad que se difunda en territorio ecuatoriano a través de los medios de comunicación deberá ser producida en territorio ecuatoriano por personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador, o producida en el exterior por personas ecuatorianas residentes en el exterior o personas jurídicas extranjeras cuya titularidad de la mayoría del paquete accionario corresponda a personas ecuatorianas y cuya nómina para su realización y producción la constituyan al menos un 80%> de personas de nacionalidad ecuatoriana.

En este porcentaje de nómina se incluirán las contrataciones de servicios profesionales.

Se prohíbe la importación de piezas publicitarias producidas fuera del país por empresas extranjeras con la salvedad de lo establecido en el primer inciso respecto a personas

jurídicas extranjeras con mayoría de paquete accionario propiedad de personas ecuatorianas.

Para efectos de esta ley, se entiende por producción de publicidad a los comerciales de televisión y cine, cuñas para radio, fotografías para publicidad estática, o cualquier otra pieza audiovisual utilizada para fines publicitarios. Se exceptúa de lo establecido en este artículo a la publicidad de campañas internacionales destinadas a promover el respeto y ejercicio de los derechos humanos, la paz, la solidaridad y el desarrollo humano."

"Artículo 100.- Producción nacional. - Una obra audiovisual se considerará nacional cuando al menos un 80% de personas de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros legalmente residentes en el país hayan participado en su elaboración, se aplica el mismo porcentaje cuando la obra haya sido elaborado fuera del país, por ecuatorianos residentes en el extranjero."

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.